

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N° 157 -2019-SUSALUD/S

Lima, 27 NOV. 2019

VISTOS:

El Memorandum N° 01395-2019-SUSALUD/OGPP, de fecha 27 de setiembre de 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 00713-2019/OGAJ, de fecha 12 de noviembre de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158 se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, a través de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, Decreto Supremo que dispone la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, se dispone que en dichas entidades se cree una comisión, comité o grupo de trabajo, para la Igualdad de Género, el cual tenga como objeto coordinar, articular y fiscalizar la incorporación del enfoque de género en las políticas y gestión institucional, a fin de promover el cierre de brechas de género y la igualdad entre mujeres y hombres, en el marco de la implementación y cumplimiento de la política nacional en materia de igualdad de género;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 120-2018-SUSALUD/S, se creó el Comité para la Igualdad de Género de la Superintendencia Nacional de Salud, disponiéndose, entre otras, que el mencionado Comité tendrá las funciones descritas en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP;

Que, según el Acta N° 005-2018-SUSALUD/CIG, el Comité para la Igualdad de Género de la Superintendencia Nacional de Salud, dio conformidad para la aprobación del proyecto de Reglamento del citado Comité;

Que, de acuerdo a los informes de vistos, apreciándose la necesidad que el Comité para la Igualdad de Género de la Superintendencia Nacional de Salud cuente con un Reglamento que le permita el cumplimiento de su objeto, establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, deberá aprobarse el citado Reglamento, de conformidad con el numeral 5) del artículo 6 de la citada norma, que permite al Comité en mención, la realización de las acciones que considere necesarias para el cumplimiento de sus objetivos;





Con los vistos del Gerente General, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1158, que crea la Superintendencia Nacional de Salud, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:



Artículo 1.- APROBAR el Reglamento del Comité para la Igualdad de Género de la Superintendencia Nacional de Salud, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER se remita copia de la presente resolución y su anexo al Comité para la Igualdad de Género de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución y su anexo en la página web institucional (www.susalud.gob.pe).



Regístrese y comuníquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
SUPERINTENDENTE

**REGLAMENTO DEL COMITÉ PARA LA
IGUALDAD DE GÉNERO DE
LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SALUD - SUSALUD**

Comité para la Igualdad de Género de la Superintendencia Nacional de Salud

**REGLAMENTO DEL COMITÉ PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DE
LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
SUSALUD**

INDICE

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Del Objetivo

Artículo 2 De la finalidad

Artículo 3 De la Base Legal

Artículo 4 Del Alcance

TITULO II: DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 5 De la Naturaleza y Funciones

TITULO III: DE LA CONFORMACION DEL COMITÉ PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 6 De la conformación

Artículo 7 De las acreditaciones

TITULO IV: DE LA ORGANIZACIÓN Y SUBCOMISIONES DE TRABAJO

Artículo 8 De la organización

Artículo 9 Conformación de Subcomisiones de trabajo

TITULO V: DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 10 Presidencia

Artículo 11 Secretaría Técnica

Artículo 12 Integrantes

TITULO VI: DE LAS SESIONES

Artículo 13 De las Convocatorias

Artículo 14 Acciones a desarrollar en las sesiones del Comité

Artículo 15 De las Sesiones Ordinarias

Artículo 16 De las Sesiones Extraordinarias

Artículo 17 Del Quórum para las sesiones

Artículo 18 De las Actas

Artículo 19 De la adopción de acuerdos

Artículo 20 De la participación de invitados e invitadas

TITULO VII: DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

Artículo 21 Del Plan anual de actividades

TITULO VIII: DE LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO

Artículo 22 De la modificación del Reglamento

TITULO IX: DISPOSICIONES FINALES

[Handwritten marks and signatures on the left margin]

**REGLAMENTO DEL COMITÉ PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD -
SUSALUD**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Del Objeto

El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las funciones y responsabilidades del Comité para la Igualdad de Género de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP y la Resolución de Superintendencia N° 120-2018-SUSALUD/S, en busca de incorporar el enfoque de género en las políticas y gestión institucional.

Artículo 2.- De la finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad contribuir al funcionamiento eficaz y eficiente del Comité para la igualdad de Género de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, en adelante el Comité, en procura del logro de su objeto y finalidad de creación.

Artículo 3.- De la Base Legal

El presente documento normativo es regulado por:

- Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.
- Decreto Supremo N° 008-2014-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud.
- Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la política nacional de modernización de la gestión pública.
- Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, que aprueba la política general de gobierno al 2021.
- Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, que dispone la creación de un mecanismo para la igualdad de género en las entidades del gobierno nacional y de los gobiernos regionales.
- Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los "Lineamientos de organización del Estado".
- Resolución de Superintendencia N° 120-2018/S, que crea el Comité para la Igualdad de Género de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD.

Artículo 4.- Del Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria por parte de los conformantes del Comité.

TITULO II

DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 5.- De la Naturaleza y Funciones

El Comité es un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para tomar decisiones sobre materias específicas, en el presente caso, se consagra en un mecanismo de articulación, a fin de promover la incorporación del enfoque de género en las políticas y gestión institucional, además de ser el responsable de promover el cierre de brechas de género y la igualdad entre mujeres y hombres, en el marco de la implementación y cumplimiento de la política nacional en materia de igualdad de género.

Para estos efectos, el Comité tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar un plan de actividades anual para la reducción de la brechas de género priorizadas por la entidad y coordinar con las distintas áreas para su inclusión en los instrumentos de planificación.
- b) Proponer estrategias para identificar buenas prácticas institucionales y para generar una cultura organizacional con igualdad de género.
- c) Monitorear la implementación de las políticas nacionales en materia de igualdad de género y la alineación de los instrumentos de gestión a los objetivos, metas e indicadores de dichas políticas.
- d) Emitir informes de los avances y resultados de la implementación de políticas, planes, programas y proyectos para la igualdad de género de competencia de la entidad.
- e) Otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

TITULO III

DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 6.- De la conformación

Conforme lo señalado por el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 120-2018-SUSALUD/S, el Comité está conformado por:

- ✓ Un/ Una representante del Titular de la entidad, quien lo presidirá.
- ✓ Un/Una representante de la Dirección General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quién estará a cargo de la Secretaría Técnica.
- ✓ Un/Una representante de la Dirección general de la Oficina General de Gestión de las personas.
- ✓ Un/Una representante de la Oficina de Comunicación Corporativa.
- ✓ Un/Una representante de la Intendencia de Investigación y Desarrollo.
- ✓ Un/Una representante de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud.

- ✓ Un/Una representante de la Intendencia de Protección de Derechos en Salud
- ✓ Un/Una representante de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud.
- ✓ Un/Una representante de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
- ✓ Un/Una representante de la Intendencia de Normas y Autorizaciones.
- ✓ Un/Una representante de la Intendencia de Fiscalización y Sanción.

Artículo 7.- De las acreditaciones

Las acreditaciones de las y los integrantes deben ser remitidas a la secretaría técnica mediante comunicación suscrita por la máxima autoridad de órgano al que representan.

TITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y SUBCOMISIONES DE TRABAJO

Artículo 8.- De la organización

Para el cumplimiento de sus funciones el Comité cuenta con los siguientes órganos:

- ✓ La Presidencia, ejercida por un/una representante del Titular de la entidad.
- ✓ La Secretaría técnica, ejercida por un/una representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- ✓ Los demás integrantes.

Artículo 9.- Conformación de subcomisiones de trabajo

Para el cumplimiento de sus funciones el Comité puede conformar subcomisiones de trabajo, las cuales deben tener un objetivo específico y un plazo determinado para la realización del trabajo encomendado, debiendo presentar un informe al término del mismo.

TITULO V

DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 10.- Presidencia

Son funciones y responsabilidades de la Presidencia:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- b) Presidir las sesiones del Comité.
- c) Cumplir y hacer cumplir las funciones establecidas para el Comité.
- d) Hacer uso del voto dirimente de ser necesario.

- e) Coordinar con la Secretaría Técnica la convocatoria a reuniones para garantizar el quórum.
- f) Delegar la conducción de las sesiones en la Secretaría Técnica cuando se justifique su ausencia.
- g) Representar al Comité ante otras instancias a nivel intersectorial.
- h) Proponer las acciones necesarias que contribuyan a la finalidad del Comité.
- a) g) Velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- i) Otras necesarias en el marco de sus funciones.

Artículo 11.- Secretaría Técnica

Son funciones y responsabilidades de la Secretaría Técnica:

- a) Gestionar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité
- b) Coordinar y organizar las sesiones conforme al presente Reglamento
- c) Proponer a la Presidencia la agenda tentativa de los documentos que corresponda para las sesiones de trabajo.
- d) Registrar los acuerdos, elaborar y gestionar la firma de las actas de cada sesión.
- e) Custodiar la documentación generada por el Comité.
- f) Mantener informada a la Presidencia sobre las actividades realizadas
- g) Tramitar ante la Presidencia las solicitudes de consultas presentadas por quienes integran el Comité, así como las provenientes de otras áreas del sector, entidades del estado y de la sociedad civil.
- h) Dar seguimiento a los acuerdos, compromisos y recomendaciones concertadas en las sesiones de trabajo.
- i) Presentar, para aprobación, el plan de actividades a sus integrantes, así como las estrategias y acciones a implementar.
- j) Coordinar la implementación y ejecución del plan de trabajo del Comité con las áreas responsables.
- k) Informar anualmente sobre la evaluación de la implementación de las metas y resultados esperados en el plan de Trabajo del Comité.
- l) Las demás acciones que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 12.- Integrantes

Son funciones y responsabilidades de las y los integrantes:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité

- b) Participar en la elaboración del plan de trabajo del Comité y su aprobación, así como las estrategias y acciones a implementar.
- c) Implementar el plan de trabajo del Comité en las materias de su competencia.
- d) Proponer y aprobar modificaciones al reglamento y plan de trabajo del Comité.
- e) Informar sobre los avances de la incorporación del enfoque de género, en el ámbito de sus competencias.
- f) h) Cumplir con los acuerdos que se generen en las sesiones del Comité, proponer temas de agenda a través de la Secretaría Técnica cuando considere que contribuirán al cumplimiento del objetivo y finalidad del Comité.
- g) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- h) j) Las demás acciones que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

TITULO VI

DE LAS SESIONES

Artículo 13.- De las Convocatorias

La convocatoria a las sesiones ordinarias del Comité, se realiza mediante esquila de invitación remitida de manera física o mediante correo electrónico. Deberá incluir la agenda, el día, la hora y lugar de la sesión; convocándose con no menos de dos (02) días hábiles de anticipación a la fecha correspondiente.

Para las sesiones extraordinarias, se convoca por los mismos medios estableciendo la fecha, hora y lugar que indique la Presidencia del Comité, pudiendo ser en el día.

Artículo 14.- Acciones a desarrollar en las sesiones del Comité

Las sesiones se desarrollan de la siguiente manera:

- a) Control de asistencia y verificación del quórum.
- b) Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación o ratificación de la misma.
- c) Lectura y aprobación de la agenda.
- d) Pedidos.
- e) Informes, cuando fuese necesario.
- f) Debate y proposiciones.
- g) Votación y aprobación de acuerdos.
- h) Suscripción de acuerdos.

Sin perjuicio de los puntos señalados, se pueden ejecutar otras acciones esenciales para el óptimo desarrollo de cada sesión.

En las sesiones se desarrolla la agenda contenida en la convocatoria, salvo que se encuentre la totalidad de integrantes y se decida incluir temas relevantes.

Los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría de asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate, la Presidencia dará el voto dirimente.

Artículo 15.- De las Sesiones Ordinarias

Las sesiones ordinarias del Comité se realizan trimestralmente, contadas a partir de la aprobación del presente Reglamento. En las mismas se podrán abordar los siguientes temas:

- a) Plan de actividades anual.
- b) Balance de las actividades del año anterior.
- c) Avance trimestral de actividades.
- d) Otros temas de suma relevancia.

Artículo 16.- De las Sesiones Extraordinarias

Las sesiones extraordinarias pueden ser solicitadas por la Presidencia o por más de dos (02) integrantes del Comité, a través de la Secretaría Técnica. En caso de ser solicitadas por un/a integrante, la Secretaría Técnica evalúa la solicitud previa a la aprobación de la Presidencia.

Las sesiones extraordinarias pueden o no ser presenciales con una agenda específica o determinada, pudiendo realizarse a través de medios telefónicos, electrónicos o de otra naturaleza, siempre que exista una adecuada comunicación y que la misma se realice sin mayor retardo. La constancia de la sesión debe contar con los medios probatorios idóneos que sean necesarios, consignados en el acta correspondiente.

La participación en una sesión no presencial es considerada como asistencia plena para todos los efectos.

Artículo 17.- Del Quórum para las sesiones

Para las sesiones ordinarias se requiere un quórum de la mitad más uno de sus integrantes en primera citación. En segunda citación basta que se encuentren presentes más de tres (03) de sus integrantes.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo con los asistentes de las mismas.

Artículo 18.- De las Actas

El Comité, deja constancia de sus deliberaciones y acuerdos a través de suscripción de las actas correspondientes, las mismas que constan en un archivo, bajo la responsabilidad de la Secretaría Técnica.

Las actas deben ser firmadas por la Presidencia, la Secretaría Técnica y cada uno de los y las integrantes que participan en la sesión.

Artículo 19.- De la adopción de acuerdos

Los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría de asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate, la Presidencia dará el voto dirimente.

Artículo 20.- De la participación de invitados e invitadas

A iniciativa de cualquier integrante del Comité y con la aprobación de éste, se puede invitar al especialista cuya presencia se considere necesaria para aportar al debate de temas específicos.

Las personas invitadas a la sesiones no participan en la etapa de votación de los acuerdos.

TITULO VII

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

Artículo 21.- Del Plan anual de trabajo del Comité

El Plan anual de trabajo del Comité corresponde a las actividades y/o tareas del Plan Operativo Institucional – POI, orientadas al cierre de las brechas de género en la Superintendencia Nacional de Salud.

El Comité para cada ejercicio aprobará mediante acta el procedimiento, elaborará y presentará el proyecto del Plan anual de trabajo del Comité a la Alta Dirección para su aprobación.

TITULO VIII

DE LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO

Artículo 22.- De la modificación del Reglamento

Las modificaciones al presente Reglamento, son propuestas por la Presidencia del Comité o por al menos un tercio de sus integrantes, siendo presentado mediante documento escrito y suscrito por quienes lo solicitan y dirigido a la Presidencia.

TITULO IX

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité para la Igualdad de Género de la Superintendencia Nacional de Salud.